

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que el Texto Consolidado de los Estatutos del Patronato Municipal Residencia “RIOSOL” de la Tercera Edad, es el que a continuación se transcribe y que se halla vigente desde el 3 de febrero de 2006.

*Texto Inicial: Aprobación por el Pleno: 25/03/2002*

*Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 146 de 26/06/2002*

*Modificación 1: Aprobación por el Pleno: 02/11/2005*

*Publicación texto íntegro: Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 9 de 16/01/2006*

## **ESTATUTOS PATRONATO MUNICIPAL RESIDENCIA “RIOSOL” DE LA TERCERA EDAD**

### **CAPITULO I**

#### **Naturaleza y Fines:**

Artículo 1º.- El Patronato Municipal de la Residencia “Riosol” de la Tercera Edad es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que fija su domicilio en Paseo San Juan Bosco, nº. 17 de Monzón.

Artículo 2º.- El Patronato tiene como fines proporcionar a las personas de la tercera edad, a través de la Residencia “Riosol”, alojamiento, atención alimenticia, asistencia social, atención geriátrica, cultural, recreativa y cualquier otra que complemente la acción asistencial, propia de un centro gerontológico cual es la citada Residencia “Riosol”.

### **CAPITULO II**

#### **Órganos de gobierno y administración:**

Artículo 3º.- Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a).- La Junta del Patronato
- b).- El Presidente del Patronato
- c).- El Gerente

Artículo 4º.- La Junta del Patronato asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará constituida por los siguientes miembros:

- a).- El Presidente, que será el Alcalde del Ayuntamiento o Concejales en quien delegue.
- b).- Un número de Vocales, determinado por el Pleno municipal, en representación de los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento, manteniendo, en la medida de lo posible, la misma proporcionalidad existente en el mismo. En todo caso, cada grupo político con representación en el Ayuntamiento, tendrá como mínimo un vocal en el Patronato.
- c).- El Gerente del Patronato.
- d).- Un Asistente Social del Servicio Social de Base.
- e).- Un médico de la localidad
- f).- La Hermana Religiosa responsable del Centro

- g).- Dos vocales elegidos por los residentes.
- h).- Un representante de la Comarca del Cinca Medio

Los miembros señalados en los apartados c), d), e), f), g) y h) de este artículo asistirán a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.

Artículo 5º.- Será Secretario del Patronato, con voz pero sin voto, el de la Corporación o persona en quien delegue, que levantará Acta de las sesiones. Corresponde la función interventora al Interventor de la Corporación.

Artículo 6º.- Corresponden a la Junta del Patronato las siguientes funciones:

- 1.- Aprobar las Actas.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 3.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de la Residencia “Riosol”
- 4.- Elaborar y aprobar a nivel de Organismo Autónomo el Presupuesto con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complemente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- 5.- La aprobación de la plantilla de personal para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento junto con el Presupuesto.
- 6.- La adquisición de patrimonio.
- 7.- La contratación de obras, servicios y suministros, no atribuidos al Presidente y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.
- 8.- Aprobar las Operaciones de Crédito y Tesorería.
- 9.- Fiscalizar la gestión de los Órganos de gobierno.
- 10.- Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- 11.- Contratar el personal necesario para el funcionamiento de los servicios, de acuerdo con la normativa vigente.
- 12.- Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.
- 13.- Aprobar y remitir anualmente al Ayuntamiento una Memoria de la actividad realizada.

Artículo 7º.- Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- 1.- Representar al Patronato
- 2.- Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta del Patronato, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- 3.- Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y hubiesen sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios, así como contratar las que no sean competencia de la Junta.
- 4.- Ejercer la superior dirección de todo el personal.
- 5.- Ordenar la publicación de los acuerdos del Patronato, cuando así lo requieran.
- 6.- Adoptar en caso de urgencia debidamente justificada y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Patronato.
- 7.- Designar libremente un Vicepresidente que le sustituirá en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.
- 8.- Dar cuenta sucinta a la Junta del Patronato de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión para que ésta conozca y fiscalice su gestión.

Artículo 8º.- Corresponden al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta del Patronato

y las instrucciones del Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir la administración del Patronato y ejecutar los acuerdos de la Junta y las resoluciones del Presidente.
- 2.- Inspeccionar e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato.
- 3.- Gestionar todos los asuntos de personal, según las instrucciones del Presidente.
- 4.- Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.
- 5.- Cualesquiera otra que la Junta le atribuya.

### CAPITULO III

Personal:

Artículo 9º.- El personal al servicio del Patronato estará integrado por funcionarios de carrera y por personal laboral, cuyo ingreso se regirá por la normativa vigente aplicable al personal al servicio de la Administración Pública y con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad.

Artículo 10º.- La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del Presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Artículo 11º.- El personal al servicio del Patronato se rige por el Pacto de Personal y el Convenio Colectivo aplicable al personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento, respectivamente, así como por todas las normas que regulen el régimen de personal.

### CAPITULO IV

Régimen Económico:

Artículo 12º.- Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a).- Los créditos incluidos en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento y especialmente consignados para este Patronato.
- b).- Las tarifas o cuotas de los usuarios de la Residencia “Riosol”
- c).- Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d).- El producto de las operaciones de crédito.
- e).- Los rendimientos de su patrimonio.
- f).- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 13º.- 1.- El Patronato elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a).- Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b).- Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2.- El presupuesto junto con la documentación exigida por la normativa aplicable, será remitido al Ayuntamiento para su aprobación definitiva por éste.

Artículo 14º.- El Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Patronato que den

lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

## CAPITULO V

El patrimonio:

Artículo 15º.- El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y por los que el Patronato adquiriera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 16º.- 1.- El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación jurídica originaria que les corresponda, incumbiendo al Patronato, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción, sin que en ningún caso pueda disponer de los mismos.

3.- El Patronato, por el contrario, podrá enajenar los bienes adquiridos por él mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

## CAPITULO VI

Funcionamiento y Régimen Jurídico:

Artículo 17º.- La Junta del Patronato celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Junta, que como mínimo será de una vez cada dos meses, y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta.

Las convocatorias corresponden al Presidente de la Junta y deberán ser notificadas a los miembros de la Junta con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

Artículo 18º.- 1.- La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de un tercio del número legal de miembros del Patronato, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiese el quórum necesario, según lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después.

2.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Artículo 19º.- 1.- En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Patronato, regirán las disposiciones de régimen local, que regulan el Pleno del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento, el Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/99, de 9 de abril, Administración Local de Aragón, y Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20º.- Los acuerdos de la Junta y las resoluciones del Presidente serán recurribles ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

## CAPITULO VII

Facultades de tutela del Ayuntamiento:

Artículo 21º.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a).- El control y fiscalización de los Órganos de gobierno del Patronato.
- b).- Aprobación de la plantilla de personal y del Presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c).- Aprobación de la Cuenta General.
- d).- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e).- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta del Patronato y de su Presidente.

## CAPITULO VIII

Modificación de los Estatutos y disolución del Patronato:

Artículo 22º.- La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 23º.- El Patronato podrá ser disuelto:

- a).- Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye la legislación ( arts. 22 Ley 7/85, de 2 de abril y 29 de la Ley 7/99, de 9 de abril).
- b).- Por haberse realizado el fin para el que se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 24º.- Una vez extinguido el Organismo Autónomo Patronato Municipal Residencia “Riosol” de la Tercera Edad, revertirán al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de las aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica.

## DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Monzón.